Dictamen DNCP/DJ N° 1930/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	24/2/2021
ID:	357401
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de laboratorios móviles de informática para instituciones educativas
Entidad Convocante:	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Denunciante:	Caso N°734/20
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Documentación de contenido falso

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°734/20.
2. Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma DATALAB S.A, puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N°2051/03.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El MEC comunica a la DNCP aparentes inconsistencias en las documentaciones y datos proporcionados por el oferente DATALAB S.A en el marco del llamado de referencia. Esto, en razón a que la firma en cuestión ha ofertado en el ítem N°5 del Lote N°2 "Proyector Multimedia" la marca "PRAZTECK", de procedencia según afirma "dudosa", por lo cual solicitan una investigación de oficio a fin de aclarar tales circunstancias.

Del informe de evaluación de ofertas, se denota que, el Comité Evaluador durante la etapa de evaluación de ofertas a fin de verificar la información proporcionada por las firmas, ha realizado pruebas de los aparatos ofertados, además de búsquedas e investigaciones de las marcas presentadas por los oferentes y tras dicha indagación se percató de supuestas inconsistencias en la documentación presentada por la firma DATALAB S.A en relación a la marca "PRAZTECK".

Por lo que, en atención a lo expuesto en el informe de evaluación y ante los indicios de gravedad de la conducta de la firma DATALAB S.A., se remite los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.

Se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°734/20.

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través de Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas e ingresada al sistema de gestión de denuncias en fecha 14 de diciembre de 2020, el cual expresa:

"*Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir en adjunto, antecedentes relacionados al Llamado a Licitación Pública Nacional SBE N°03/20 "ADQUISICIÓN DE LABORATORIOS MÓVILES DE INFORMÁTICA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS", ID N°357.401.*

Al respecto y en virtud al Informe Técnico elaborado en el marco de la evaluación de ofertas presentadas, se advirtieron inconsistencias en las documentaciones y datos proporcionados por uno de los oferentes, relacionados con el ítem "Proyector Multimedia", los cuales resultan dudosos y sobre los que la Convocante considera necesario sean aclarados. La oferta en cuestión corresponde a la firma DATALAB S.A y la marca ofertada para el referido bien se consigna como "PRAZTECK".

En tal sentido, y sobre la base de lo expuesto precedentemente, solicito se sirva disponer a apertura de una investigación de oficio, a los efectos de determinar si el oferente proporciono información falsa, actuó con dolo o mala fe, de acuerdo a lo previsto en el art. 72 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás normas vigentes que rigen la materia de las compras públicas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle el testimonio de mi consideración más distinguida."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El Ministerio de Educación y Ciencias comunica a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas aparentes inconsistencias en las documentaciones y datos proporcionados por el oferente DATALAB S.A en el marco del llamado de referencia. Esto, en razón a que la firma en cuestión ha ofertado en el ítem N°5 del Lote N°2 "Proyector Multimedia" la marca "PRAZTECK", de procedencia dudosa, por lo cual solicitan una investigación de oficio a fin de aclarar tales circunstancias.

Que, del informe de evaluación de ofertas se denota que el Comité Evaluador durante la etapa de evaluación de ofertas a fin de verificar la información proporcionada por las firmas, ha realizado pruebas de los aparatos ofertados, además de

búsquedas e investigaciones de las marcas presentadas por los oferentes y tras dicha indagación se percató de las inconsistencias en las documentaciones presentadas por la firma DATALAB S.A en relación a la marca “PRAZTECK”.

Extracto del informe de evaluación de ofertas:

Se realizaron pruebas en la Coordinación de Proyectos TIC, utilizando un fotómetro portable, se compararon la luminosidad del Proyector Casio XJ-V2 de la firma Celexx S.A. y el Proyector Prazteck PPTA12AB.

Según catálogo el Proyector Casio XJ-V2 cuenta con Luminosidad de 3000 ANSI y según catálogo presentado por el oferente Datalab S.A., el Proyector Prazteck PPTA12AB cuenta con 4000 ANSI de luminosidad. En las pruebas realizadas se observó que el Proyector Casio XJ-V2 arrojaba una luminosidad de 32 FC, y el proyector Prazteck solo alcanzaba 16 FC de luminosidad.

Se realizó una búsqueda de la Marca Prazteck en el motor de búsqueda de Google, no encontrando ningún resultado, la única referencia encontrada es la página de Contrataciones Públicas donde se cargó el acta de Subasta del Llamado en cuestión.

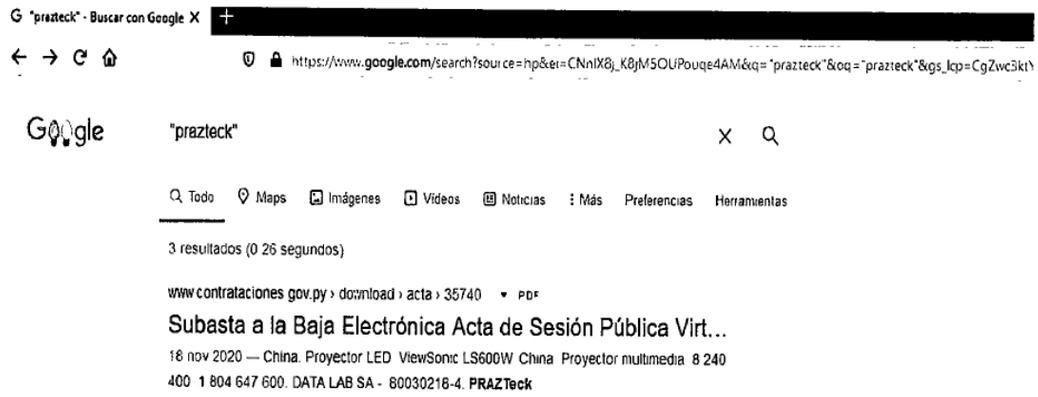

También se realizó una búsqueda del Modelo PPTA12AB en el motor de búsqueda de Google, no encontrando ningún resultado, la única referencia encontrada es la página de Contrataciones Públicas donde se cargó el acta de Subasta del Llamado en cuestión.

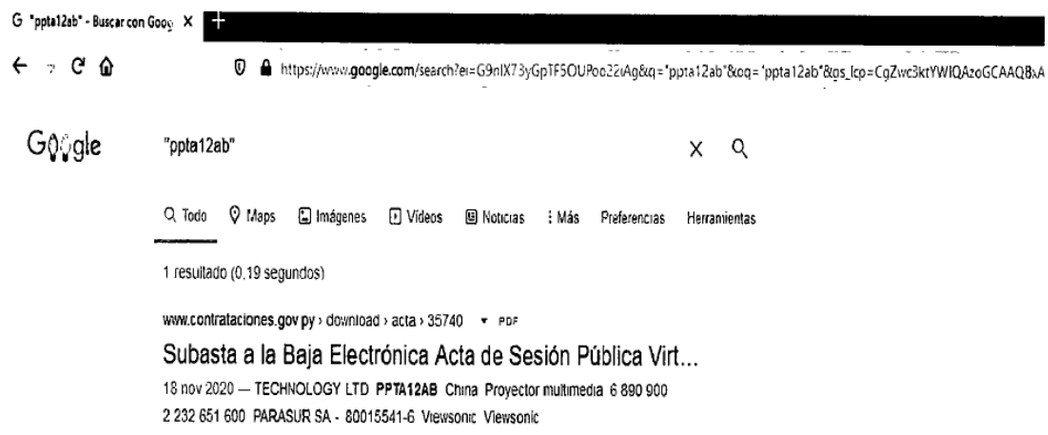

La empresa Datalab presentó una pagina del fabricante del Proyector, https://grupoppt.com/productos , se procedió a descargar el catálogo en PDF, verificando las propiedades del documento se observa que el PDF fue creado en fecha 18 de noviembre del 2020 a las 12:09:11 pm, en el mismo día de la etapa competitiva de la subasta.

Por todo lo expuesto, el Comité de Evaluación, en base a las documentaciones presentadas por la empresa DATALAB S.A., las pruebas realizadas en la Coordinación de Proyectos TIC, y las informaciones halladas en la web, no se puede verificar el cumplimiento del Proyector Multimedia ofertado por la firma DATALAB, con respecto al requerimiento de Luminosidad / Brillo 3000 ANSI.

De lo expuesto, esta Dirección Jurídica –a prima facie- denota que el oferente DATALAB S.A. podría haber proporcionado ante la Entidad Convocante -Ministerio de Educación y Ciencias- documentación con aparente información falsa, a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo que, en atención a lo expuesto en el informe de evaluación y ante los indicios de gravedad de la conducta de la firma DATALAB S.A., la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma DATALAB S.A. se encuadran en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.**

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: …***c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación,** en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad *(…). Además de los proveedores y contratistas,* ***los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo****...".*

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO por parte de esta Dirección Nacional; no obstante, la denuncia individualizadas como Caso 734 **será remitido al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020, Resolución DNCP N°1092/2020.